----Trelew, 28 de junio de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 53/2023 (23/05/2023) el Juez de primera instancia reguló los honorarios del Dr. A. M. S., por la totalidad de las tareas efectivamente desplegadas en el incidente de ejecución de los honorarios del perito R. I., en la suma de $500.000 más el IVA si correspondiere; además, determinó los honorarios que le fueron regulados al letrado por esta Cámara de Apelaciones en la Sentencia Interlocutoria N° 10/2023 SIC en la suma de $92.035,36 más el IVA si correspondiere. Finalmente intimó al obligado al pago, M. A. L., a abonar las sumas antes indicadas en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de ejecución. ----------

----**II.-** Por ID 1091615 (29/05/2023) el Dr. S. apela por bajos la regulación de sus honorarios, alegando que los mismos se apartan de forma ostensible e injustificada de las pautas arancelarias previstas en el artículo 39 de la Ley XIII Nº 4 y que el Magistrado dispuso un monto determinado en concepto de honorarios sin justificación alguna y que solo representa el 2,8% del monto del proceso. ----------

----Señala que la sentencia dictada en autos hace lugar a la ejecución por la suma de $7.986.044,52 más intereses y que el acuerdo de pago posterior a la sentencia efectuado entre las partes es ajeno y extraño a él, por no haber participado del mismo. ----------

----**III.-** Pasando a resolver, destacamos que como surge claramente del CPCC la referencia a *"procesos de ejecución"* implica una denominación genérica que abarca entre sus especies la ejecución de sentencia, el juicio ejecutivo y los procesos especiales, por lo que en los procesos de ejecución de sentencia resulta aplicable a los fines regulatorios la división en etapas que contempla el artículo 39 de la ley de arancel.----------

----En tal contexto, conforme lo dispuesto por la Ley XIII N° 4, para regular los honorarios a los profesionales se debe tomar en cuenta el monto del proceso (artículo 5, inciso a) del CPCC) comprendido por el capital, intereses y demás accesorios, aplicando los porcentuales dispuestos en el artículo 6, que para el letrado vencedor serán fijados entre el 11% y el 20%. ----------

----Pero, además, como el artículo 503 del CPCC establece que el procedimiento de ejecución de sentencia se inicia una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, es criterio de esta Sala, que en este tipo de ejecuciones que son más abreviadas, la regulación de los honorarios se debe realizar aplicando la mitad de la escala general dispuesta por el artículo 39 de la Ley XIII N° 4 (SIC N° 17/2023, SIL N° 17/2017, SIL N° 30/2017, SIL N° 36/2017, SIL N° 47/2017, SIL N° 14/2021, SIL N° 47/2021, SIL N° 02/2022, entre muchas otras).----------

----Entonces, el trámite total del proceso de ejecución de sentencia debe considerarse como una etapa de las allí previstas, porque sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia definitiva hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda fase en que se dividen los procesos de ejecución (artículo 39 de la ley de arancel; Julio Federico PASSARÓN Guillermo Mario PESARESI, "HONORARIOS JUDICIALES", Astrea, Tomo I, pagina 454, con cita a CNCom, Sala A, 8/5/96, "Fundación Centro Infantil para Rehabilitación c/Banco de Galicia sinc.

ejec sentencia"; id. id, 20/12/00, "Del Carril, Salvador M. Cia Molinera del Sur SA s/sum sine. de ejecución de sentencia", id, id, 7/6/01, "Loprete, CarLos A. Editorial Plus Ultra SA s/sum s/ inc. ejec. sentencia": id, id, 20/3/02, "Banco Peia c/Diez de Said s/ord", id, id, 21/4/03, "Mercedes Benz Leasing Arg. SA c/Trans Oeste SA y otros s/ejec. prendaria", CNCiv, Sala A, 19/8/94, LL, 1995-D-818, n° 22: id.. Sala B, 26/11/80, ED, 92-145; id., Sala E, 11/12/81, ED, 113-401, n° 343; id., id., 20/5/86, ED, 122-449; id., id., 8/4/91, JA, 1992-1-129, y LL, 1993-A-686, n° 33, id, id, 27/10/95, LL, 1996-C-782, 38.743-S). ----------

----Así, cuando el proceso de ejecución de sentencia se encuentre concluido en su totalidad, la tarea se considera equivalente a la realizada en una sola de las etapas allí contempladas (PASSARÓN-PESARESI, obra citada con cita a CNCiv, Sala D, 4/2/87, ED, 139-578, n° 240; id, Sala F, 26/2/85, LL, 1985-B-299, id, id., 19/3/92, JA, 1992-IV-139, IL, 1992-E-234, y DJ, 1992-2-694).----------

----Con ello, las pautas arancelarias oscilan entre el 5,5% y el 10%, con la reducción en función de la existencia o no de excepciones, entre el 10% y el 30%, respectivamente, por lo que los porcentuales para el caso se encuentran entre un mínimo de 3,85% y un máximo de 7%.----------

----Si bien esta cuestión no se encuentra regulada en nuestra ley arancelaria local, tiene una solución expresa en la nueva ley arancelaria para la Justicia Nacional y Federal, Ley N° 27.423, la cual prevé expresamente en su artículo 41 la regulación de honorarios en el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, estableciendo que en este supuesto se practicarán aplicando la mitad de la escala general, recogiendo la posición jurisprudencial mayoritaria al respecto. ----------

----En el caso, se determinaron los honorarios del letrado en la suma fija de $500.000 más el IVA y teniendo en cuenta que el monto del proceso actualizado (TASA OPERACIONES GENERALES VENCIDAS BANCO CHUBUT desde el 17/10/2022 al 23/05/2023) asciende a la suma de $12.036.566,30, cabe concluir que los honorarios regulados representan un 4,15% del monto del proceso.----------

----Por ello, la suma fija regulada y determinada en concepto de honorarios se encuentra dentro de las pautas arancelarias previstas y consecuentemente el punto I) de la sentencia objeto de apelación, debe ser confirmado. ----------

----**IV.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:** ----------

----**CONFIRMAR** el punto I) de la Sentencia Interlocutoria N° 53/2023.----------

----**SIN COSTAS** y sin regular honorarios. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____21____ /2023 - SIC. CONSTE. ----------

R. Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA